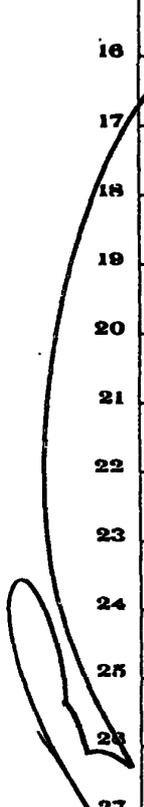


NOTARIA DECIMO PRIMERA



1	DEL CANTON	
2		
3	*****	
4	J B J B J B J B J B J B J B J B J B	
5	" CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE-	/En la ciudad de San -
6	NDMINADA " PERFORL.C, PERFORACIONES	Francisco de Quito, Ca-
7	ECUATORIANAS S. A. "	pital de la República -
8		del Ecuador hoy día -
9		doce de Junio de mil -
10	QUE OTORGAN :	novecientos ochenta ,
11		ante mí el Notario -
12	LOS SEÑORES : LUIS A. ESTRADA , HARRY	Décimo Primero del Can-
13	KLEIN , JUAN JOSE VILASECA Y OTROS .	tón; Doctor Rodrigo -
14		Salgado Valdez, compa-
15		recen <sup>(1)</sup> El señor JUAN
16	C U Á N T I A :	VILASECA DE PRATI, sol-
17		tero, en su calidad de
18	CAPITAL SOCIAL : S/ 500.000,00	mandatario del señor -
19	*****	<sup>(2)</sup> JUAN JOSE VILASECA , -
20		(ecuatoriano, casado ,
21	domiciliado en Guayaquil); <sup>(3)</sup> El ingeniero OSWALDO YEP-EZ GUERRERO,	
22	casado, en su calidad de mandatario del señor <sup>(4)</sup> Julio Vinuesa Mos-	
23	coso ( ecuatoriano , casado, domiciliado en Guayaquil ) ; <sup>(5)</sup> El Doc-	
24	tor RODRIGO SALAZAR B., casado, por sus propios derechos y además	
25	en su calidad de mandatario especial de <sup>(6)</sup> " AN-SON DRILLING COMPA-	
26	ÑY OF COLOMBIA S. A. ", según consta de los respectivos documen-	
27	tos habilitantes que se agregan a la presente escritura ; <sup>(7)</sup> LUIS	
28	A. ESTRADA, casado; <sup>(8)</sup> HARRY KLEIN , casado; <sup>(9)</sup> y, el Mayor ( r ) -	



Angel Cordova, casado, por sus propios y respectivos derechos.-

Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en este Cantón, a excepción de los señores Juan Vilaseca de Prati y Luis A. Estrada, que son domiciliados en la ciudad de Guayaquil y de tránsito por esta ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse a quienes de conocer doy fe, y dicen: Que eleve a Escritura Pública la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo dice lo siguiente: - SEÑOR NOTARIO: - En su Registro de Escrituras Públicas, sírvase incorporar una de Constitución de la Compañía Anónima denominada "PERFOREC", Perforaciones Ecuatorianas S. A., de conformidad con las declaraciones, cláusulas y estatutos que constan a continuación:

COMPARTECIENTES: - Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública y suscripción del contrato de constitución de la Compañía, los señores: <sup>(1)</sup> Luis A. Estrada, de nacionalidad ecuatoriana y por sus propios derechos <sup>(2)</sup> el señor Harry Klein, de nacionalidad ecuatoriana y por sus propios derechos; <sup>(3)</sup> El señor Juan Vilaseca De Prati, en su calidad de mandatario del señor Juan José Vilaseca, de nacionalidad ecuatoriana; <sup>(4)</sup> Oswaldo Yépez Guerrero, en su calidad de mandatario del Ingeniero Julio Vinuesa, de nacionalidad ecuatoriana, como se desprende de los documentos habilitantes que se agregan a la presente escritura, <sup>(5)</sup> el Mayor (r) Angel Córdova, de nacionalidad ecuatoriana, y por sus propios derechos; <sup>(6)</sup> y el Doctor Rodrigo Salazar B., de nacionalidad ecuatoriana y por sus propios derechos y además en su calidad de mandatario especial de "AN-SUN DRILLING COMPANY OF COLOMBIA -



S. A. ". Los comparecientes son mayores de edad, de estado civil

casados excepto el señor Juan Vilaseca De Prati que es soltero, domiciliados en este Cantón, a excepción de los señores Juan Vilaseca y Luis A. Estrada, que son domiciliados en la ciudad de Guayaquil. ✓ CLAUSULA PRIMERA. -

CONSTITUCION. - Los comparecientes resuelven constituir una Sociedad Anónima, con domicilio en la ciudad de Quito, Ecuador, de conformidad con las disposiciones de la Ley de Compañías y con los Estatutos que a continuación se indican:

✓ Artículo Primero. - DENOMINACION: La Compañía se denominará "PERFOREC, Perforaciones Ecuatorianas S. A." ..

✓ Artículo Segundo. - NACIONALIDAD. - La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana. ✓ Artículo Tercero. - DOMICILIO: - El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Quito, Ecuador. Sin embargo, podrá establecer

agencias, sucursales, corresponsalías u oficinas en uno o más lugares, dentro o fuera de la República del Ecuador. ✓ Artículo Cuarto. - PLAZO. - La Compañía durará cincuenta

( 50 ) años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil, plazo que puede prorrogarse o reducirse, si así lo acordare la Junta General de Accionistas de la Compañía expresamente convocada para ese objeto. ✓ Artículo Quinto. - OBJETO. - El Objeto de la Compañía es la de

perforación de todo tipo de pozos, incluyendo petroleros, de agua, de minas y en general de exploración y explotación del subsuelo y la provisión de equipos y materiales relacionados con esa actividad; incluyendo además, el mantenimiento, rehabilitación y limpieza de pozos petroleros. En consecuencia y para

El cumplimiento de su objeto , podrá realizar toda clase de -  
actos, actividades y contratos civiles y mercantiles que -  
sean permitidos por la Ley . Así mismo , para el cumplimiento  
de su objeto social , podrá importar, exportar , comprar , -  
vender, arrendar , dar en arrendamiento , toda clase de maqui-  
narias, materiales, artefactos , torres de perforación , acce-  
sorios, partes y piezas, y demás equipos que se relacionan con  
la finalidad de la Compañía y efectuar además, cualquier tipo  
de contrato, sea este relativo a bienes muebles o inmuebles ,  
para dar pleno cumplimiento al fin social de la Compañía . -

La Compañía podrá también actuar como agente , representante ,  
mandataria o comisionista de otras empresas nacionales o extran-  
jeras, adquirir participaciones sociales, acciones, partes -  
beneficiarias, de otras compañías que operen en actividades -  
similares o complementarias al objeto social ; y , así mismo,  
podrá asociarse con empresas de este tipo , nacionales o -  
extranjeras, para trabajos determinados o para el cumplimiento  
del objeto en general, formando consorcios , asociaciones , o  
cualquier otro tipo de acuerdo permitido por la Ley . ✓ A r -

t í c u l o S e x t o . - CAPITAL Y ACCIONES : - El capital  
de la Compañía es de QUINIENTOS MIL SUCRETES ( S/ 500.000,00 ) -  
dividido en quinientas ( 500 ) acciones ordinarias nominativas  
e indivisibles de Un mil sucres ( S/ 1.000,00 ) cada una , las  
acciones serán numeradas del cero cero uno al quinientos y este-  
rán certificadas en títulos legalmente emitidos. En caso de -  
aumento de capital , los accionistas gozarán del derecho de -  
preferencia señalado en la Ley . ✓ A r t í c u l o S é p t i -

m o . - TITULOS DE ACCIONES . - Las acciones estarán certifica-



1 das en títulos legalmente emitidos por la Compañía <sup>firmados</sup>  
 2 por el Presidente y el Gerente General . Cada título podrá -  
 3 representar una o más acciones. Tanto los títulos como las ac-  
 4 ciones serán numeradas y cada acción tendrá derecho a voto -  
 5 en proporción a su valor pagado . En caso de pérdida de un -  
 6 título y ha pedido del accionista, la Compañía declarará nulo  
 7 el original y emitirá un duplicado , cumpliendo las formali-  
 8 dades constantes en la Ley de Compañías . Igualmente , en caso  
 9 de deterioro del título , el accionista puede pedir que se lo  
 10 anule y la Compañía confiera uno nuevo en sustitución . La -  
 11 Compañía llevará un Libro de Accion-es y Accionistas en el -  
 12 cual se registrará lo referente a transferencias, gravámenes ,  
 13 etcétera . Artículo Octavo . - REPRESENTACION -  
 14 ANTE LA COMPAÑIA . - Los accionistas pueden hacerse representar  
 15 ante la Junta General Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas  
 16 para ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones, mediante  
 17 carta dirigida al Presidente de la Junta . Artículo  
 18 Noveno . - ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA . - La Compañía  
 19 estará : UNO . Gobernada por la Junta General de Accionistas;  
 20 DOS . - Administrada por los siguientes órganos y funcionarios:  
 21 a ) Junta Directiva ; h ) Presidente ; c ) Vicepresidente ;  
 22 d ) Gerente General ; e ) Otros administradores según resuel-  
 23 va crear la Junta General de la Compañía ; y , TRES , fiscali-  
 24 zada por un comisario . Artículo Décimo . -  
 25 LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS . - La Junta General estará -  
 26 integrada por los accionistas de la Compañía , legalmente convo-  
 27 cados y reunidos. El Presidente de la Compañía presidirá la -  
 28 Junta y actuará como Secretario el Gerente General de la misma.

1 La Junta General es el órgano supremo de la Compañía y tendrá

2 las atribuciones que le concede el Artículo doscientos -

3 setenta y tres de la Ley de Compañías ; resolverá todos los -

4 asuntos que le competen por ley y Estatutos o que pongan en su

5 conocimiento los funcionarios o accionistas de la Compañía . -

6 Las Juntas serán ordinarias y Extraordinarias. La ordinarias -

7 se reunirán obligatoriamente dentro de los tres primeros -

8 meses posteriores al cierre del ejercicio fiscal anual ; las

9 extraordinarias se reunirán cuando así lo resuelva el Represen-

10 tante Legal , en los casos contemplados en la Ley de Compañías y

11 en las disposiciones de estos Estatutos ✓ Las convocatorias -

12 serán hechas por el Representante Legal , por la prensa, con -

13 por lo menos ocho días de anticipación a la fecha fijada para -

14 la Junta ✓ Esta convocatoria se publicará en uno de los periódicos

15 de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía .

16 La Junta Ordinaria o Extraordinaria podrá reunirse también

17 con el carácter de universal de conformidad a lo estipulado por

18 el Artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías . El -

19 quórum necesario de la Junta General ., en primera convocatoria

20 está constituido por los accionistas que representan por lo -

21 menos el cincuenta y cinco por ciento del capital pagado de la

22 Compañía . De cada Junta General de Accionistas se levantará la

23 respectiva acta y además se formará un expediente con los do-

24 cumentos que ha conocido la Junta y en el que conste el cumpli-

25 miento de las resoluciones adoptadas por ésta ✓ El acta tendrá

26 las formalidades constantes en el Reglamento respectivo . Por -

27 falta de quórum en primera convocatoria , en segunda convoca-

28 toria la Junta General podrá reunirse con cualquier número de



1 accionistas que concurren y tomar resoluciones válidas , parti-  
2 cular que constará en la segunda convocatoria, excepto para -  
3 los casos expresamente contemplados en el Artículo doscientos  
4 ochenta y dos de la Ley de Compañías , casos en los que se -  
5 estará a lo dispuesto en el mencionado Artículo. Asimismo -  
6 si no se reuniere por lo menos la tercera parte del capital  
7 pagado en la segunda convocatoria , para los casos del Artí-  
8 culo doscientos ochenta y dos - se procederá a efectuar una -  
9 tercera convocatoria y la Junta General , así convocada , se  
10 constituirá con el número de accionistas presentes y tomará -  
11 resoluciones válidas , Todas las resoluciones se tomarán por  
12 simple mayoría de votos del capital pagado concurrente a la  
13 Junta General . - Artículo Décimo Prime-  
14 ro . - JUNTA DIRECTIVA . - La Junta Directiva se compone del  
15 Presidente de la Compañía del Vicepresidente de la Compañía  
16 y tres Vocales Directores Principales elegidos anualmente por  
17 la Junta General de Accionistas , se nombrará , asimismo , -  
18 tres Vocales Directores Suplentes que reemplazarán los prin-  
19 cipales en caso de falta o ausencia temporal o definitiva de  
20 la siguiente forma ; Cada suplente reemplazará a su principal  
21 y si faltan el principal y su suplente se procederá al reem-  
22 plazo en orden de elección. - La Junta Directiva designará  
23 un Secretario . Para ser miembro de la Junta Directiva no es  
24 necesario ser accionista de la Compañía . La Junta Directi-  
25 va se instalará con un quórum de tres vocales directores y  
26 el Presidente y el Vicepresidente o por lo menos uno de los -  
27 dos , quienes presidirán las sesiones. Las resoluciones se -  
28 tomarán por mayoría de votos. La Junta Directiva debe prin-

1 cipalmente vigilar y controlar la situación económica de la -

2 Compañía tomando todas las medidas que crea convenientes -

3 para el mejor manejo de los negocios de la sociedad. ✓ Como es

4 un órgano ejecutivo, se reunirá en cualquier tiempo, a petición

5 de uno de sus miembros quienes lo comunicará al Presidente o

6 al Vicepresidente y ésta, a su vez, a los demás integrantes de

7 la Junta Directiva. Son también atribuciones de la Junta Directi

8 va a ) Presentar a la Junta General de Accionistas un informe

9 sobre el ejercicio económico, con las recomendaciones sobre el

10 destino y reparto de utilidades. ✓ b ) Autorizar a los administra

11 dores la constitución de prendas hipotecas o gravámenes de -

12 toda clase y cualquier otra limitación al dominio de los bienes

13 de la Compañía ✓ c ) Aprobar la proforma de gastos que le pre-

14 senten los administradores ✓ d ) Ordenar la emisión de títulos de -

15 acciones en sustitución de otros deteriorados o que se anulen.

16 ✓ e ) Interpretar los Estatutos y dictar los reglamentos que crea

17 convenientes. ✓ f ) Autorizar a los Administradores para dar o -

18 tomar dinero en préstamo y fijar las condiciones. ✓ g ) Aprobar

19 las tarifas que la Compañía deba cobrar por los servicios que

20 presta ✓ h ) Todas las demás funciones que le encargue la Junta

21 General de Accionistas o que por Ley o Estatutos no esté adscri-

22 ta a otros órganos de administración de la Compañía. Habrá un

23 libro de Resoluciones de la Junta Directiva, y las copias de

24 estas resoluciones suscritas por el Secretario de la Junta -

25 Directiva, son títulos suficientes para que los Administradores

26 puedan ejercitar las funciones que les competen. ✓ Artículo Décimo

27 Segundo .- EL PRESIDENTE. El Presidente de la Compañía será nom-

28 brado por la Junta General de Accionistas y durará un año en sus

funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Podrá o no

ser accionista de la Compañía. Sus deberes y atribuciones son

las siguientes: /a) Subrogará al Gerente General, y por lo

tanto, tendrá la representación legal, judicial y extrajudi-

cial de la Compañía cuando se halle reemplazando temporal o

definitivamente al Gerente General de la Compañía, con iguales

atribuciones. /b) Presidirá las sesiones de la Junta Directiva y

de la Junta General y suscribirá las actas de dichos organismos.

/c) Controlará el cumplimiento de las Resoluciones de la Junta

General y de la Junta Directiva. /d) Suscribirá conjuntamente

con el Gerente General los títulos y certificados de las accio-

nes de la Compañía. /e) Comunicará las decisiones de la Junta

General y los nombramientos respectivos. /f) Tendrá voz y voto

en las reuniones de la Junta Directiva. Artículo Dé-

cimo Tercero. - EL VICEPRESIDENTE. - El Vicepresi-

dente, elegido por la Junta General de Accionistas durará en

año en sus funciones y concurrirá a las reuniones de la Junta

Directiva con voz y voto. En caso de ausencia del Presidente,

dirigirá las sesiones de la Junta General o de la Junta Directi-

va. El Vicepresidente subrogará al Presidente, por lo que,

en caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente y del

Gerente General, asumirá la representación legal, judicial y

extrajudicial de la Compañía, mientras dure esa ausencia, por

lo que podrá suscribir toda clase de documentos y contratos y

ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial con

las mismas facultades del Presidente o del Gerente General,

mientras se halle reemplazando. El Vicepresidente podrá o no

ser accionista de la Compañía. Artículo Décimo

Cuarto . - EL GERENTE GENERAL . - El Gerente General será

nombrado por la Junta General , por un período de un año , pu-

diendo ser reelegido . Podrá o no ser accionista de la Compañía.

Sus deberes y atribuciones son : a ) Representar legal , judi--

cial y extrajudicialmente a la Compañía . b ) Actuar como Secre-

tario de la Junta General de Accionistas . c ) Llevar la admi-

nistración y la gestión económica de la Compañía . d ) Suscribir

contratos de servicios con los clientes de la Compañía . e ) -

Efectuar toda clase de actos u operaciones mercantiles, adminis-

trativas , financieras , civiles , bancarias, actuando siempre

de conformidad con estos Estatutos . f ) Cuidar de la contabi-

lidad e informar a la Junta Directiva de las gestiones que se -

realicen , solicitando las autorizaciones que fueren del caso . -

g ) Comparecer ante las autoridades administrativas , civiles,

militares, etcétera , a nombre y en representación de la Compañía.

h ) Presentar anualmente y por medio de la Junta Directiva el -

Balance económico de la Compañía . i ) Presentar a la Junta -

Directiva la proforma de gastos . j ) Cumplir y hacer cumplir la

Ley , los Estatutos , las Resoluciones de la Junta General y de

la Junta Directiva . k ) Suscribir documentos de obligación -

previa autorización de la Junta Directiva , en los casos en que

se la requiere . l ) Realizar todas las gestiones necesarias -

para el mejor resultado de los negocios sociales . m ) Recibir -

mediante inventario los bienes y valores sociales . n ) Celebrar

los contratos de trabajo y nombrar los empleados . o ) Aceptar

prendas, hipotecas y cualquier otra clase de garantías otorge-

das en favor de la Compañía . p ) Abrir y cerrar cuentas banca-

rias , a nombre de la Compañía , girar en ellas, designar las -



1 personas que pueden girar sobre dichas cuentas individual o -  
 2 conjuntamente. (q) Organizar administrativamente la marcha -  
 3 de la Compañía. (r) Suscribir la correspondencia. (s) Las -  
 4 demás que la Ley faculta, dejándose en claro que no existen -  
 5 otras restricciones que las que en estos Estatutos se señalan.

6  Artículo Décimo Quinto: OTROS GERENTES. -  
 7 Si la Junta General de Accionistas lo estima conveniente, podrá  
 8 nombrar uno o más gerentes, por el tiempo y las atribuciones que  
 9 se les señale en sus respectivos nombramientos. Entre estas -  
 10 atribuciones no podrán incluirse la representación legal. - -

11  Artículo Décimo Sexto. - EL COMISARIO. - -  
 12 La Junta General de Accionistas, nombrará un Comisario y su -  
 13 respectivo Suplente. La designación del Comisario se hará por -  
 14 el período de un año y podrá ser reelegido indefinidamente. Son  
 15 obligaciones del Comisario las de examinar los libros de la Com-  
 16 pañía y las demás señaladas en el Artículo trescientos dieci-  
 17 seis de la Ley de Compañías.  Artículo Décimo -  
 18 Séptimo: EL BALANCE GENERAL. - El ejercicio fiscal -  
 19 de la Compañía será del primero de Enero al treinta y uno de  
 20 Diciembre de cada año. El treinta y uno de Diciembre se cerrará  
 21 el ejercicio fiscal anual y se procederá a la elaboración del -  
 22 balance general, inventario, cuenta de pérdidas y ganancias -  
 23 correspondientes a ese año.  Artículo Décimo -  
 24 Octavo. - LA RESERVA LEGAL. - La reserva legal se forma-  
 25 rá con el diez por ciento de las utilidades líquidas de la -  
 26 empresa que arroje el ejercicio económico hasta completar la -  
 27 cuantía mínima establecida por la Ley de Compañías.  Ar t i -  
 28 culo Décimo Noveno. - RESERVAS ESPECIALES. -

1 La Junta General podrá crear fondos de amortización y fondos -  
2 para eventualidades con los porcentajes que juzgue convenien-  
3 tes y observando las disposiciones legales y estatutarias res-  
4 pectivas. Igualmente, se harán reservas especiales que se con-  
5 sideren convenientes para el desarrollo financiero de la Compa-  
6 ñía. ✓ Artículo Vigésimo. - DISTRIBUCION DE -  
7 UTILIDADES. - Las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual  
8 se distribuirán en la forma en que determine la Junta General  
9 de Accionistas. ✓ Artículo Vigésimo Pri-  
10 mero. - PAGO DE DIVIDENDOS. - El Gerente General pagará -  
11 los dividendos de las acciones en la forma determinada por la -  
12 Junta General. ✓ Artículo Vigésimo Segun-  
13 do. - PRORROGA DE NOMBRAMIENTOS. - Los funcionarios nombra-  
14 dos por la Junta General durarán en sus cargos hasta ser legal-  
15 mente reemplazados. Si por cualquier razón la Junta General -  
16 no se reuniera o no nombrará nuevos funcionarios, se prorrogará  
17 automáticamente el período de aquellos que debieron ser reempla-  
18 zados, excepto en caso de renuncia para la que se estará a lo -  
19 dispuesto por el Artículo trescientos once de la Ley de Compa-  
20 ñías. ✓ Artículo Vigésimo Tercero. -  
21 DISOLUCION Y LIQUIDACION. - La Compañía se disolverá en los -  
22 casos previstos por la Ley de Compañías en el Artículo trescien-  
23 tos noventa y cuatro o de conformidad a lo previsto en los -  
24 presentes Estatutos. Para efectos de la liquidación la Junta -  
25 General nombrará un liquidador y en caso de no hacerlo, actua-  
26 rá como tal el Gerente General de la Compañía o quien se -  
27 halle subrogándole. ✓ CLAUSULA SEGUNDA. - DE-  
28 CLARACIONES DE LOS ACCIONISTAS. - a) Los Accionistas de la -



1 Compañía no se han reservado para sí premios o ventajas de nin-  
 2 guna naturaleza. /b ) Los Accionistas fundadores autorizan al -  
 3 señor Luis A. Estrada, para que realice todos los actos necesar-  
 4 rios y comparezca ante las Autoridades, a fin de obtener la -  
 5 aprobación de la constitución de la sociedad, e informará de sus  
 6 gestiones a la primera Junta General de Accionistas. /c ) El -  
 7 capital de la Compañía se encuentra íntegramente suscrito y paga-  
 8 do en un cincuenta por ciento, en efectivo, de acuerdo a la -  
 9 lista de suscriptores y el certificado de depósito bancario en -  
 10 la cuenta de integración de capital, que se anexa como parte -  
 11 integrante de esta escritura. /d ) Se agrega también copia certi-  
 12 ficada del poder especial otorgado por AN-SON DRILLING COMPANY  
 13 OF COLOMBIA S. A. al Doctor Rodrigo Salazar B., a fin de que se  
 14 lo incorpore como documento habilitante de la presente escritura.  
 15 /e ) Finalmente se agregan las Resoluciones Números doscientos uno  
 16 y doscientos veintisiete del Ministerio de Industrias, Comercio  
 17 e Integración que autorizan la inversión del accionista extranje-  
 18 ro, AN-SON DRILLING CO. OF. COLOMBIA S. A. /C L A U S U L A -  
 19 T E R C E R A : SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL. - Los -  
 20 accionistas suscriben y pagan el capital social de acuerdo al -  
 21 siguiente detalle : -----

22	NOMBRE	CAPITAL	CAPITAL	CAPITAL POR	NUMERO DE
23		SUSCRITO	PAGADO	PAGAR	ACCIONES.
24	Luis A. Estrada	/S/ 50.000	/S/ 25.000	/S/ 25.000	/ 50
25	Harry Klein	/ 50.000	/ 25.000	/ 25.000	/ 50
26	Juan José Vilaseca	/ 50.000	/ 25.000	/ 25.000	/ 50
27	Julio Vinuesa	/ 50.000	/ 25.000	/ 25.000	/ 50
28	Angel Córdova	/ 50.000	/ 25.000	/ 25.000	/ 50 .

Rodrigo Salazar 50.000 25.000 25.000 50

AN-SON DRILLING CO

OF COLOMBIA S. A. 200.000 100.000 100.000 200

TOTAL : 500.000 \$ 250.000 \$ 250.000 500

Usted, señor Notario, se servirá anteponer y agregar las demás

cláusulas de estilo necesarias para la validez de esta escritura

pública. - Hasta aquí la minuta que se -

halla firmada por el Doctor Rodrigo Salazar B., Abogado con ma-

trícula profesional número mil ochocientos sesenta y uno, la -

misma que los comparecientes la aceptan y ratifican en todas sus

partes y leída que les fue íntegramente esta escritura por mí el

Notario firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

( firmado ), Juan Gabriel Vilaseca de Prati. - ( firmado ),

Oswaldo Yépez Guerrero. - ( firmado ), Rodrigo Salazar B/ -

( firmado ), Luis E. Estrada. - ( firmado ), Harry Klein. -

( firmado ), Angel Cordova. - El Notario ( firmado ), Doctor

Rodrigo Salgado Valdez. - - - " DOCUMENTOS HABI

LITANTES. - PODER ESPECIAL QUE OTORGA EL SEÑOR JULIO H.

VINUEZA MOSCOSO A FAVOR DEL SEÑOR OSWALDO YEPEZ GUERRERO. -

CUANTIA : INDETERMINADA. - En la ciudad de Guayaquil, Repúbli-

ca del Ecuador, a los once días del mes de Junio de mil nove-

cientos ochenta, ante mí, Doctora Norma Plaza de García, -

Abogada y Notaria de este Cantón, comparece : el señor JULIO H.

VINUEZA MOSCOSO, de estado civil casado, de profesión Ingeniero

Civil, por sus propios derechos; el compareciente es de -

nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, con domicilio y -

residencia en esta ciudad de Guayaquil, con la capacidad civil

y necesaria para celebrar toda clase de actos o contratos y

05



1 a quien de conocerlo personalmente doy fe ; bien instruido -  
2 en el objeto y resultados de esta escritura de PODER ESPECIAL  
3 a la que procede como ya queda indicado con amplia y entera -  
4 libertad , para su otorgamiento me presentó la minuta que es -  
5 del tenor siguiente : ✓ SEÑOR NOTARIO : En el -  
6 Registro de Escrituras Públicas a su cargo, dígnese incorporar  
7 una de Poder especial que se contiene el tenor de la siguiente  
8 cláusula única ; CLASULA : Yo, JULIO H. VINUEZA MOSCOSO , de -  
9 estado civil casado, de profesión Ingeniero civil , de naciona-  
10 lidad ecuatoriana y con domicilio y residencia en la ciudad -  
11 de Guayaquil , por mis propios derechos, tengo a bien otorgar,  
12 como en efecto otorgo , Poder especial pero amplio y suficien-  
13 te cual en derecho se requiere a favor del señor Oswaldo Yápez  
14 Guerrero , casado, con domicilio y residencia en la ciudad -  
15 de Quito , para que , actuando en mi nombre y en mi represen-  
16 tación como si fuese yo mismo , pueda concurrir a la constitu-  
17 ción de la Compañía Anónima Perforaciones Ecuatorianas S. A. -  
18 ( PERFOREC ) , a realizarse en la ciudad de Quito , y ante -  
19 uno de los Notarios de este Cantón , pueda suscribir la -  
20 respectiva escritura pública de constitución , así como podrá  
21 suscribir las actas respectivas y las acciones correspondientes,  
22 pague la parte pertinente del capital , comprometiéndose a -  
23 pagar el saldo en el plazo indicado en la escritura pública -  
24 de constitución ; y , en fin , para que actúe como si fuese  
25 yo mismo en todo aquello que fuese necesario mi firma para  
26 la terminación del fin del presente poder, cual es, la consti-  
27 tución de la ya indicada compañía anónima . Agregue usted, -  
28 señor Notario, las demás cláusulas de estilo necesarias

para la plena validez y firmeza del presente poder, ( firmado )

Ilegible . - ABOGADO VIRGILIO JARRIN ACUNZO . - REGISTRO NUME-

RO MIL CINCUENTA Y SIETE . - ( HASTA AQUI LA MINUTA ) . - Que-

da agregado a mí Registro formando parte de la presente -

escritura el recibo de pago del Impuesto creado a favor de los

Colegios Nacionales " Aguirre Abad " y Dolores Sucre " de

esta ciudad. - El otorgante me presentó sus respectivos docu-

mentos de Identificación Personal . Leída que le fue la presen-

te escritura de principio a fin y en alta voz, por mí la -

Notaria al otorgante , esta la aprobó en todas y cada una de

sus partes, se afirmó y ratificó y firma en unidad de acto y

conmigo la Notaria de todo lo cual doy fe . ✓ ENMENDADOS : -

requiera, Poder , constitución, agregue . - de, el - actos , -

SIETE . - Vale . ( firmado ) , Julio Vinuesa . Cédula de -

Identidad cero uno - cero cero setenta y cinco setenta y -

ocho cero seis . Cédula Tributaria diez setecientos veinti-

cuatro ✓( firmado ) , Doctora Norma Plaza de García. - - -

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA ,

que firmo y sello en dos fojas útiles en la ciudad de Guayaquil,

a los once días del mes de Junio de mil novecientos ochenta . -

✓( firmado ) , Doctora Norma Plaza de García , ( Sigue un -

sello ) . - - - - - PODER GENERAL QUE OTORGA EL -

SEÑOR JUAN JOSE VILASECA VALLS Y SU CONYUGE LA SEÑORA MARIA -

TERESA DE PRATI DE VILASECA CALLS A FAVOR DEL SEÑOR JUAN -

VILASECA DE PRATI . - C U A N T I A : I N D E T E R M I N A

D A . - En la ciudad de Guayaquil , Provincia del Guayas , -

República del Ecuador, el día de hoy viernes treinta de -

Diciembre de mil novecientos setenta y siete , ante mí, Doctor

03

FRANKLIN VERDUGA VELEZ, Abogado , Notario Titular Décimo -

Sexto del Cantón Guayaquil , comparecen el señor JUAN JOSE -

VILASECA VALLS, casado , industrial , - y , su cónyuge señora

MARIA TERESA DE PRATI DE VILASECA VALLS , casada , ama de

casa , con el objeto de hacer constar su autorización y -

consentimiento expreso para el otorgamiento del poder . -

Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad -

ecuatoriana , domiciliados y residentes en esta ciudad de -

Guayaquil , hábiles y capaces para contratar , a quienes de

conocer doy fe . - Bien instruidos que fueron en el objeto y

resultados de esta escritura de otorgamiento de Poder General,

a la que proceden con amplia y entera libertad, para su otor-

gamiento me presentan la minuta , que es del tenor siguiente. -

SEÑOR NOTARIO : - Sírvase autorizar en el Regis-

tro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual consta

que yo , Juan José Vilaseca Valls , ciudadano ecuatoriano con

domicilio en esta ciudad de Guayaquil, de estado civil casa-

do , confiero Poder General al señor Juan José Vilaseca De -

Prati para que ejerza la representación de mis derechos y -

acciones , y administre los bienes que poseo en la República

del Ecuador y/o en el extranjero , con las más amplias atri-

buciones y obrando en la forma que libremente considere más

conveniente a mis intereses. De manera especial y sin carác-

ter limitado , queda expresamente entendido que mi Apodera-

do señor Juan José Vilaseca De Prati estará facultado para

lo siguiente : - PRIMERO . - Para que a mi nombre y

en mi representación pueda actuar como promotor , accionis-

ta o socio de una o varias compañías civiles, comerciales o

1 industriales, o de personas jurídicas en general , sean éstas  
2 anónimas, de responsabilidad limitada . en nombre colectivo  
3 de cualquier otra clase contempladas en las Leyes, así como -  
4 adquirir acciones o aportaciones de cualquier Compañía y -  
5 transferirlas nuevamente y , así mismo, transferir las que en  
6 la actualidad poseo , fijar los precios, conceder plazos -  
7 para el pago de las mismas y determinar las demás condiciones  
8 de transferencia, recibiendo los valores respectivos, suscri-  
9 biendo los documentos, peticiones o contratos y realizando -  
10 todas las gestiones judiciales necesarias para el efecto . -  
11  S E G U N D O ; - Para que concurre a mi nombre a las Juntas  
12 de Promotores o Generales de cualquier Compañía , de la cual  
13 sea yo accionista, socio o promotor , tome parte en las deli-  
14 beraciones y votaciones respectivas , y suscriba las actas y  
15 documentos correspondientes , y suscriba las actas y docu-  
16 mentos correspondientes. -  T E R C E R O . - Mi mandata--  
17 rio queda también autorizado para que acepte cargos adminis-  
18 trativos o ejerza la representación de cualquiera de las Com-  
19 pañías en que yo tengo intereses, investido de todas las -  
20 facultades que la Ley o los contratos constitutivos de esas -  
21 compañías le conceden , pida las liquidaciones de esas perso-  
22 nas jurídicas , interviniendo en la designación de liquidado-  
23 res con determinación o no de sus facultades, convenza en pró-  
24 rrogas de plazo, aumentos de capital y toda otra modificación  
25 que interese a los negocios sociales, y ejerza a mi nombre . -  
26 cualquier cargo administrativo o de representación que yo -  
27 posea en tales sociedades cuando los Estatutos Sociales lo -  
28 permitan , y en general , lo autorizo para que ejecute en la

forma más amplia forma más amplia la representación de que lo

1  
2 invisto en todo lo relativo a esas compañías. ✓ C U A T R O : -  
3 Mi mandatario está igualmente autorizado para administrar los  
4 títulos o valores fiduciarios así como los derechos que por -  
5 cualquier contrato se pertenezcan y que corresponden a nego-  
6 cios en la República del Ecuador y/o en el extranjero , -  
7 pudiendo al efecto realizar y suscribir todos los actos y -  
8 documentos necesarios para celebrar cualquier transacción -  
9 sobre ellos, recibiendo o pagando los valores producto de -  
10 dichos actos. ✓ Q U I N T O : - Mi mandatario está adimismo -  
11 facultado para administrar los bienes que poseo en la Repú--  
12 blica del Ecuador y / o en el extranjero , de cualquier natu-  
13 raleza que ellos fueren , pudiendo celebrar al efecto todos -  
14 los actos y contratos que podría celebrar yo mismo , y en -  
15 general para administrar todo cuanto me pertenezca o pueda  
16 pertenecerme , a cualquier título § para suscribir a mi nombre  
17 toda clase de contratos o contraer toda clase de obligaciones,  
18 cualesquiera que sean su naturaleza o cuantía , ya sea como -  
19 deudor principal , codeudor solidario , o garante , sin limi-  
20 tación ni restricción alguna para vender, permutar , arren-  
21 dar, dar en prenda o hipotecar todo o parte de mis bienes -  
22 propios o de la sociedad conyugal que tengo formada con -  
23 doña María Teresa De Prati , pactando y recibiendo los co--  
24 rrespondientes valores, ajustando las condiciones y estipula-  
25 ciones que estimare conveniente , y para suscribir al efecto,  
26 las respectivas escrituras públicas y contratos privados § -  
27 para que con el producto de las ventas u otros dineros de mi  
28 pertenencia compre para mi otros bienes distintos ; para -



1 mi otros bienes distintos ; para hacer depósitos en los Bancos y  
2 retirarlos , ya sea total o parcialmente ; para girar , aceptar,  
3 endosar, avalizar, protestar y pagar cheques, letras de cambio,  
4 pagarés, libranzas y valores nominales o al portador ; para -  
5 suscribir documentos a la orden y cancelar aquellos cuyos -  
6 plazos están vencidos ; para cobrar los créditos activos -  
7 de cualquier naturaleza que fueren , y pagar los pasivos , sus-  
8 cribiendo y exigiendo las respectivas cancelaciones, en la -  
9 forma que estimare conveniente ; para intervenir y llevar a  
10 efecto todo acto o contrato y representarme en todo aquello en  
11 que por derecho propio tendría que intervenir en defensa -  
12 de mis derechos . En general , confiero a mi mandatario todas  
13 y cada una de las facultades que fueren menester para el mejor  
14 cumplimiento del encargo que le hago , aunque no estuviere -  
15 explícitamente determinadas las facultades que necesitare , -  
16 pues es mi deseo que mi mandatario pueda actuar como lo haría  
17 yo en ejercicio de mis derechos . ✓ S E X T O : - Por el presen-  
18 te Poder instituyo también al señor Juan Vilaseca De Prati y en  
19 mi representación intervenga como actor , demandado, terceris-  
20 ta, o tercer perjudicado, ante cualquier Tribunal o Juzgado de  
21 la República del Ecuador y/o del Extranjero , en cualquier -  
22 instancia , en juicios presentes, futuros, pendientes y en -  
23 las que se propusieren en mi contra o tuviere que proponer con-  
24 tra terceros en defensa de mis intereses; para que proponga -  
25 demandas de cualquier naturaleza y desista de ellas; para que  
26 conteste las que propusiere en mi contra y transija si lo -  
27 estimare necesario ; para que deduzca excepciones de cualquier  
28 clase, acepte o reduzca Jueces, Secretarios, Peritos ; Intér-



petes , en juicios de cualquier naturaleza; para que interponga los recursos legales correspondientes, si lo estimare necesario y desista de ellos en caso dado ; y , en general , para que haga uso de todas las facultades inherentes a la recta ejecutiva de este mandato , inclusive las especiales determinadas en el Artículo cincuenta del Código de Procedimiento Civil . - En fin , concedo a mi procurador la autorización suficiente para que actúe como si estuviere investido de todos los derechos que la Ley me concede personalmente , a fin de que su intervención no pueda nunca ser considerada ineficaz o deficiente . ✓ S E P T I M O : - Finalmente , faculto a mi mandatario para que pueda sustituir o delegar, total o parcialmente, cuantas veces fuere necesario , este Poder, en personas de confianza o capacidad, pudiendo revocar esas sustituciones o delegaciones y volver a reasumir las facultades delegadas cuantas veces lo considere conveniente . ✓ O C T A V O : AUTORIZACION CONYUGAL . - Comparece igualmente para el otorgamiento de esta escritura la señora María Teresa De Prati de Vilaseca Valls, con el objeto de hacer constar, como en efecto lo hace, su autorización y consentimiento expreso para el otorgamiento del poder contenido en este instrumento en cuantos actos y contratos fuere legalmente requerida su intervención y consentimiento , especialmente los relativos a bienes raíces o muebles de su exclusiva propiedad o de la Sociedad conyugal que tiene formada con el señor Juan José Vilaseca Valla. - Anteaño y agregue usted, señor Notario , las demás cláusulas que según la Ley son necesarias para la validez de esta escritura . --- firma ) Doctor Orlando Alcívar Santos, Abogado, Registro -

número ciento diez y ocho . - Guayaquil . - H A S T A A Q U I

L A M I N U T A : - - Los otorgantes en la respectiva -  
calidad que interviene aprueban el contenido de la minuta la -  
misma que declaran elevada a escritura pública para que -  
surta sus efectos legales que agregado a mi registro , formando  
parte integrante de la presente , el comprobante de pago del-  
impuesto a favor de los colegios Nacionales " Aguirre Abad " y  
Dolores Sucre " de esta ciudad , El mismo que se insertará  
como " documento habilitante , en todos los testimonios que -  
de la presente se dieren . - La cuantía de este instrumento -  
público es indeterminada en sures. Leída que fue integramente,  
de principio a fin , en alta voz a los otorgantes, por mí, el  
Notario , éstos la aprueban , se afirman y ratifican en el -  
contenido de todas sus partes, y para constancia firman en -  
unidad de acto conmigo, de todo lo cual doy fe .  Firmado ),  
Ilegible , Juan José Vilaseca Valls., Cédula Unica Número -  
cero nueve cero cero siete dos cero dos siete siete . - Cédula  
Tributaria número cero cero cero ocho ocho nueve . -  ( firmado ),  
Ilegible , María Teresa De Prati de Vilaseca Valls., Cédula  
Unica Número cero nueve cero cero siete dos uno cero tres -  
siete . Cédula Tributaria número dos ocho siete dos ocho -  
siete . -  ( firmado ) , Ilegible Doctor Franklin Verduga Vélez ,  
Notario Titular Décimo Sexto del Cantón Guayaquil. - D O C U -  
M E N T O S H A B I L I T A N T E S . - IMPUESTO A FAVOR DE  
LOS COLEGIOS NACIONALES " AGUIRRE ABAD " Y " DOLORES SUCRES " :  
Número ciento setenta y cuatro mil trescientos noventa y ocho .  
Por diez sures. - Colegio Nacional " doctor Francisco Xavier  
Aguirre Abad " , Colecturía . - Recibí de Juan José Vilaseca -



1 Valls y señora, la suma de diez sucres, ", por concepto del  
2 Impuesto a favor de los Colegios " Aguirre Abad " y " Dolores  
3 Sucre " . Dos por Mil adicional a las Escrituras Públicas.-  
4 Impuesto sobre la cuantía indeterminada en sucres . - Guaya-  
5 quil , nueve - Cero - setenta y ocho . - firmado ) , T. P . ,  
6 El Colector ( Hay un sello ) . - Notaría Décima Sexta . - Orden  
7 Número ciento ochenta mil quinientos noventa y nueve . - -  
8 Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta quinta copia  
9 signada y firmada a los veinte y cuatro días del mes de Enero  
10 de mil novecientos ochenta . ( firmado ) , Doctor Franklin -  
11 Verduga Velez , Notario Décimo Sexto Guayaquil, ( Sigue un -  
12 sello ) . - - - - - P R O T O C O L I Z A -  
13 C I O N DE PODER ESPECIAL QUE OTORGA LA COMPAÑIA " AN-SON  
14 DRILLING COMPANY OF COLOMBIA S. A. " . A FAVOR DEL SEÑOR -  
15 DOCTOR RODRIGO SALAZAR . CUANTIA : I N D E T E R M I N A D A .  
16 E S C R I T U R A PUBLICA NUMERO DIEZ MIL DOSCIENTOS -  
17 CUATRO . - Por la cual la sociedad anónima denominada " AN-  
18 SON DRILLING COMPANY OF COLOMBIA S. A. , confiere PODER -  
19 ESPECIAL al doctor RODRIGO SALAZAR . Panamá , veintinueve -  
20 de agosto de mil novecientos setenta y nueve . ✓ En la Ciudad  
21 de Panamá , Capital de la República y Cebecera del Circuito -  
22 Notarial del mismo nombre , a los veintinueve ( 29 ) días -  
23 del mes de agosto de el año de mil novecientos setenta y -  
24 nueve ( 1979 ) , ante mí, ROBERTO EDMUNDO DIEZ SANCHEZ , -  
25 Notario Público Quinto del Circuito de Panamá , portador de -  
26 la cédula de identidad personal número ocho-doscientos diez y  
27 nueve - seiscientos cincuenta , compareció personalmente -  
28 RODRIGO AROSEMENA , varón, mayor de edad, panameño , soltero

1 Abogado , vecino de esta ciudad y portador de la cédula de -

2 identidad personal número ocho-once -novecientos treinta y -

3 siete , a quien conozco , en su carácter de Agente Residente -

4 de la sociedad anónima denominada AN-SON DRILLING COMPAÑY OF -

5 COLOMBIA S. A. , inscrita en el Registro Público en la Sección

6 de Personas Mercantiles, al tomo trescientos veinticuatro (324),

7 Folio ochenta y siete , Asiento sesenta y nueve mil novecientos

8 ochenta y dos , debidamente autorizado para este acto mediante

9 acuerdo de la Junta Directiva de dicha sociedad, según consta -

10 en el Acta de la reunión de la misma celebrada el día seis de -

11 Julio de mil novecientos setenta y nueve , que se protocoliza -

12 en esta Escritura , para hacer constar, como en efecto lo hago,

13 el Poder Especial que en nombre de AN-SON DRILLING COMPAÑY -

14 OF COLOMBIA S. A. , otorga al doctor RODRIGO SALAZAR , a fin -

15 de que dicho Apoderado pueda representar a AN-SON DRILLING -

16 COMPAÑY OF COLOMBIA S. A. , en la constitución de una sociedad

17 de perforaciones en la República del Ecuador , y para que en -

18 tal carácter ejecute todos los actos que sean necesarios a ese

19 fin . - El NOTARIO hace constar que se agrega a esta Escritura

20 el siguiente documento , el cual dice así : - " ACTA DE una -

21 reunión de la Junta Directiva de la sociedad AN-SON - DRILLING

22 COMPAÑY OF COLOMBIA S. A. . - En la Ciudad de Bogotá , Colom-

23 bia , a los seis días del mes de julio de mil novecientos seten-

24 ta y nueve se celebró una reunión de la Junta Directiva de

25 la sociedad AN-SON DRILLING COMPAÑY OF COLOMBIA , S.A., en las

26 oficinas de la sociedad situadas en el Edificio Bachué, of., -

27 setecientos dos . Se encontraban presentes todos los Directores,

28 señores B. Frank Bright , Raymond J. O' Mara y Luis A. Estrada.



1 La reunión fue presidida por el Presidente de la sociedad , -  
2 señor B. Frank Wright , y actuó como Secretario el señor -  
3 Luis A. Estrada, debido a la ausencia del Secretario , señor  
4 Felipe D. Martín . La Junta Directiva autorizó al Agente -  
5 Residente de la Sociedad , doctor RODRIGO AROSEMENA , para  
6 que otorgue en nombre de la sociedad , un poder en favor del  
7 doctor RODRIGO SALAZAR , a fin de que pueda representar a  
8 AN-SON DRILLING COMPAÑY OF COLOMBIA S. A. , en la consti-  
9 tución de una sociedad de perforaciones en la República del -  
10 Ecuador . - - No habiendo otro asunto que tratar, la reunión  
11 fue clausurada. Fdo. ) B. Franklin Wright . - (Fdo. Luis A. -  
12 Estrada . - EL FIEL COPIA DE SU ORIGINAL . - ( Fdo. ) B . Frank  
13 Wright - Presidente " . " EL SUSCRITO NOTARIO TERCERO DEL -  
14 CIRCUITO DE BOGOTA DECLARA QUE , PREVIA CONFRONTACION CON  
15 EL AUTOGRAFO REGISTRADO , LA FIRMA ANTERIOR PERTENECE . -  
16 ( Fdo.) BERRY FRANK WRIGHT. - - Uno, Agosto de mil -  
17 novecientos setenta y nueve . - SELLO DE LA NOTARIA TERCERA,  
18 REPUBLICA DE COLOMBIA " . - - - - - " SUPERINTENDENCIA -  
19 DE NOTARIADO Y REGISTRO - Diligencia de Certificación del -  
20 ejercicio del cargo de Notario - El jefe de la División Legal  
21 de Notariado, delegado para este fin mediante Resolución -  
22 número cero trescientos cinco del siete de febrero de mil -  
23 novecientos setenta y nueve . - CERTIFICA . - Que FERNANDO -  
24 MENDOZA S. Notario tercero del Circuito de Bogotá , ejercía  
25 el cargo a la fecha de autenticación del presente documento .  
26 BOGOTA primero , agosto mil novecientos setenta y nueve . -  
27 ( Fdo). Ilegible , --- SELLO " - - - - " MINISTERIO DE -  
28 RELACIONES EXTERIORES . - LEGALIZACIONES , tres agosto de -

1 mil novecientos setenta y nueve . - BOGOTA . Número sesenta y

2 ocho quinientos cincuenta y nueve . - HACE CONSTAR : QUE EL

3 SEÑOR GUILLERMO PORTILLA P . , cuya firma aparece al pie -

4 del presente documento , desempeñaba en esta fecha las fun-

5 ciones allí indicadas . - ( Fdo ) . , RAFAEL H . PEÑA FLORES ,

6 Jefe de Negocios Generales, División Consular . - Sello " .--

7 PRESENTADA para legalizar la firma que antecede el suscrito -

8 ENCARGADO DEL CONSULADO , CERTIFICA que es auténtica y la -

9 que usa en todos sus actos el señor RAFAEL H . PEÑA F . , -

10 BOGOTA , diecisiete de agosto de mil novecientos setenta y -

11 nueve . - ( Fdo . PABLO E . CASTRO E . , TERCER SECRETARIO -

12 ENCARGADO DEL CONSULADO DEL ECUADOR " - - - - -

13 " EMBAJADA DE PANAMA , SECCION CONSULAR . . Bogotá , veintitres

14 de agosto de mil novecientos setenta y nueve . - Autenticase

15 la firma de RAFAEL H . PEÑA FLOREZ , Jefe de Negocios Generales .

16 División Consular . - ( Derechos cuarenta y cinco . - ( Fdo .-

17 Maritza Ch . , de Mejía , Encargado de los Asuntos Consulares .-

18 ( fdo ) . Licenciado Cristóbal Sarmiento C . , Enc . de los -

19 Asuntos Consulares . - - SELLO " . - - LEIDA como le fue -

20 al compareciente esta Escritura Pública en presencia de los

21 testigos instrumentales señores MARCO ANTONIO PEREZ CEDE-

22 ÑO . , Con cédula de identidad personal número siste- doce -

23 mil cinco y JUAN RAMOS QUINTERO , con cédula de identidad -

24 personal número seis- cincuenta y dos - mil - setecientos -

25 cinco , ambos varones , mayores de edad , panameño , casados ,

26 vecinos de esta ciudad , a quienes conozco y son hábiles para

27 ejercer el cargo , la encontré conforme , le impartió su -

28 aprobación y la firma para constancia junto con los testigos

1415  
14



1 mencionados por ante mí, el Notario que doy fe . - Esta Escritu-  
2 ra en el protocolo: del presente año lleva el número de orden  
3 DIEZ MIL DOSCIENTOS CUATRO . - Djos ) . Rodrigo Arosemena . - -  
4 MARCO A. PEREZ G. , JUAN RAMOS Q., ROBERTO E. DIAZ S. , Nota-  
5 rio Público Quinto del Circuito de Panamá' . CONCUERDA CON SU  
6 ORIGINAL esta copia que expido, sello y firmo en la ciudad  
7 de Panamá , República de Panamá , a los veinte y nueve días -  
8 de agosto de mil novecientos setenta y nueve . '( firmado ) ,  
9 Roberto E. Díaz S., Notario Público Quinto . ( Sigue un -  
10 sello ) . - El infrascrito Jefe del Departamento de Adminis-  
11 tración y Contabilidad del Ministerio de Gobierno y Justicia .  
12 CERTIFICA: que es auténtica la firma que antecede de Roberto  
13 E. Díaz S., puesta en el presente documento como Notario -  
14 Público quinto el veintinueve de agosto de mil novecientos  
15 setenta y nueve . Panamá tres de septiembre de mil novecientos  
16 setenta y nueve , ( firmado ) , ilegible , ( Sigue un sello ) .--  
17 ( firmado ) , Director del Departamento de Administración y -  
18 Contabilidad del Ministerio de Relaciones Exteriores . CERTIFI-  
19 CA . Que la firma que antecede y que dice : Paul Espinoza es -  
20 auténtica del funcionario que el día tres de septiembre de -  
21 mil novecientos setenta y nueve , ejercía el cargo de Auditor  
22 Interino de Justicia . Panamá , tres de septiembre de mil no-  
23 vecientos setenta y nueve . , ( firmado ) , ilegible , ( Siguen  
24 dos sellos ) . - - - - - CONSULADO DEL ECUADOR . El infrascrito  
25 Cónsul del Ecuador en Panamá , certifica que la firme y rú-  
26 brica del señor Welva A. Arauz , Administrador del Departamen-  
27 to de Administradora General del Ministerio de Relaciones -  
28 Exteriores, son auténticas . siendo las mismas que usa en todos

1 sus actos . Panamá , a once de septiembre de mil novecientos

2 setenta y nueve , ( firmado ) , Ilegible , Encargado de las -

3 Funciones Consulares del Ecuador . ( Sigue un sello ) . - - -

4 REPUBLICA DEL ECUADOR . Ministerio de Relaciones Exteriores .

5 Legalización número veintiseis mil doscientos cuatro .- Quito,

6 a veintiuno de noviembre de mil novecientos setenta y nueve .

7 CERTIFICO que la firma precedente de que antecede , encar-

8 gado de las funciones Consulares del Ecuador en Panamá ,

9 es auténtica ( firmado ) , Gabriel Garcés Jaramillo , -

10 Director del Departamento de Legalizaciones , ( Sigue un -

11 sello ) . - - - - ✓RAZON DE PROTOCOLIZACION : - A petición -

12 del señor doctor don Rodrigo Salazar, afiliado bajo el número

13 mil ochocientos sesenta y uno , al Colegio de Abogados de -

14 Quito, en esta fecha y en una foja útil , protocolizo en el -

15 Registro de escrituras públicas de la Notaría Primera de -

16 este cantón , actualmente a mi cargo , el poder , legalizacio-

17 nes y diligencias de autenticación que anteceden . - - Quito,

18 enero veintiuno de mil novecientos ochenta . ✓El Notario -

19 ( firmado ) , Doctor Jorge Machado Cevallos, Notario -

20 Abogado . - Es fiel y SEGUNDA COPIA , del poder, legalizacio-

21 nes que de firmas y razón que anteceden , protocolizados, hoy,

22 ante mí; y , en fe de ello, la confiero , sellada y firmada,

23 en tres fojas útiles, en Quito, a veintiuno de enero de mil -

24 novecientos ochenta . - El Notario ( firmado ) , Doctor Jorge

25 Machado Cevallos, Notario - Abogado , ( Sigue un sello ) .-----

26 E----- LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO CON -

27 VISTA A LA SOLICITUD ONCE CERO CUATRO OCHENTA - TREINTA Y -

28 DOS . - C E R T I F I C A : - Que la Sociedad AN-SON DRILLING



1 COMPAÑY DE COLOMBIA S. A. se encuentra registrada en el tomo  
 2 cero trescientos veinticuatro Folio cero cero ochenta y -  
 3 siste asiento cero sesenta y nueve novecientos ochenta y -  
 4 dos de la sección de persona mercantil desde el veinticinco  
 5 de abril de mil novecientos cincuenta y siete actualizada en  
 6 la ficha cero treinta quinientos noventa y seis . Rollo :  
 7 cero cero quince veinticinco Imagen cero ciento sesenta y -  
 8 nueve de la sección de micropelículas ( mercantil ) Que esta  
 9 sociedad se encuentra vigente que su representante legal : B  
 10 Frank Wright, Panamá Once de abril de mil novecientos ochenta,  
 11 a las cuatro cuarenta y siete p.m. . ( firmado ) , Nilse Chung  
 12 de González . Certificador . - El Infrascrito , funcionario de  
 13 la Dirección de Servicios Administrativos del Ministerio de -  
 14 Gobierno y Justicia debidamente autorizado en este acto . -  
 15 C E R T I F I C A : Que se auténtica la firma antecedente de  
 16 Nilse Chung de González , puesta en el presente documento co-  
 17 mo certificador el once de abril de mil novecientos ochenta.  
 18 (Panamá . ( firmado ) , En ella Ilegible , ( Sigue un sello).  
 19 ( firmado ) , Ilegible , Director del Departamento de Adminis-  
 20 tración y Contabilidad del Ministerio de Relaciones Exteriores.  
 21 C E R T I F I C A : Que la firma que antecede y que dice :-  
 22 -ulalia B de C., es auténtica del funcionario que el día -  
 23 quince de Abril de mil novecientos ochenta ejercía el cargo  
 24 de Jefe de Personal . Panamá quince de abril de mil novecien-  
 25 tos ochenta . ( firmado ) , Ilegible , ( Sigue dos sellos ).---  
 26 CONSULADO DEL ECUADOR . Número ciento cincuenta y siete - -  
 27 ochenta . El infrascrito Cónsul del Ecuador en Panamá certifi-  
 28 ca que la firma y rúbrica del señor Nelva D. Arauz , Minis-

terio de Relaciones Exteriores, son auténticas , siendo las -  
mismas que usa en todos sus actos . Panamá , A Abril dieci-  
seis de mil novecientos ochenta . ( firmado ) , Guillermo -  
Cedeño Camacho , Cónsul General del Ecuador , ( Sigue un sello ).

✓ REPUBLICA DEL ECUADOR Ministerio de -  
Relaciones Exteriores . Legalización número nueve cero -  
cuarenta y seis . Quito, a veintinueve de Abril de mil nove-  
cientos ochenta . Certifico que la firma precedente de Gui-  
llermo Cedeño Camacho es auténtica, ( firmado ) , Gabriel -  
Gárce Jaramillo, Director del Departamento de Legalizaciones,

( Sigue un sello ) . - - - - - REPUBLICA -

DEL ECUADOR . MINISTERIO DE INDUSTRIAS, COMERCIO

E INTEGRACION . RESOLUCION NUMERO DOSCIENTOS UNO . - EL SUB-

SECRETARIO DE COMERCIO DEL MINISTERIO DE INDUSTRIAS, COMERCIO

E INTEGRACION . EN USO de las atribuciones constante en el -

Decreto Supremo número setecientos ochenta y nueve , de once -

de septiembre de mil novecientos setenta y cinco ; y , VISTOS

el Decreto Supremo número novecientos setenta y cuatro , de -

treinta de Junio de mil novecientos setenta y uno , publicado

en el Registro Oficial Número doscientos sesenta y cuatro , -

de doce de Julio del mismo año , la solicitud y la documentación

presentada , RESUELVE : AUTORIZAR la inversión extran-

jera directa , que en la constitución de la Compañía " PERFO-

REC , PERFORACIONES ECUATORIANAS S. A. " . , realizará en -

dólares norteamericanos, por el equivalente a DOSCIENTOS MIL

SUCRES ( \$ 200.000,00 ) , la Compañía de nacionalidad paname-

ña denominada " ANSON DRILLING COMPANY OF COLOMBIA S. A. " . ,

" ANSO DRILLING COMPANY OF COLOMBIA S. A. " . , tendrá por -



objeto social : " la perforación de todo tipo de pozos, in-  
cluyendo petroleros, de agua , de minas , y en general de -  
explotación del subsuelo y la provisión de equipos y materia-  
les relacionados con esa actividad . En consecuencia y para  
el cumplimiento de su objeto , podrá realizar toda clase -  
de actos , actividades y contratos civiles y mercantiles -  
que sean permitidos por la Ley . Asimismo , para el cumpli-  
miento de su objeto social , podrá importar , exportar , -  
comprar , vender , arrendar , dar en arrendamiento todo cla-  
se de maquinarias, materiales, artefactos, torres de perfora-  
ciones, accesorios, partes y piezas , y demás equipos que -  
se relacionen con la finalidad de la Compañía y efectuar -  
además cualquier tipo de contrato , sea este relativo a bie-  
nes muebles o inmuebles , para dar pleno cumplimiento al -  
fin social de la Compañía . La Compañía podrá también actuar  
como agente , representante , madataria o comisionista de -  
otras empresas nacionales o extranjeras , adquirir participa-  
ciones sociales, acciones, partes beneficiarias, de otras -  
compañías que operen en actividades, similares o complementa-  
rias al objeto social ; y , asimismo , podrá asociarse con  
empresas de este tipo , nacionales o extranjeras , para tre-  
bajos determinados o para el cumplimiento del objeto en -  
general , formando consorcios , asociaciones , o cualquier -  
otro tipo de acuerdo permitido por la Ley . La Compañía -  
panameña " ANSO DRILLING COMPANY OF COLOMBIA S. A. " , de-  
berá registrar en el Banco Central del Ecuador , el monto -  
de la inversión extranjera directa constante en la presente -  
Resolución ; y una copia de dicho registro , remitirse a este

Portafolio . " PERFOREC , PERFORACIONES ECUATORIANAS S. A. " .

es una empresa mixta , en los términos señalados por el -  
Régimen Común de Tratamiento a los Capitales Extranjeros y  
sus Reformas , ya que el cuarenta por ciento del capital -  
social corresponde a inversión extranjera directa ; y , el -  
sesenta por ciento restante es inversión nacional . " PERFOREC  
PERFORACIONES ECUATORIANAS S. A. " , tendrá el domicilio princi-  
pal en la Ciudad de Quito , Sin embargo , podrá establecer -  
agencias , sucursales , corresponsalias u Oficinas en uno o -  
más lugares , dentro o fuera de la República del Ecuador , -  
" PERFOREC , PERFORACIONES ECUATORIANAS S. A. " , deberá suje-  
tarse a las disposiciones constantes en la Ley de Hidrocarb-  
ros y Reglamentos que dictan la materia. COMUNIQUESE . Dado,  
en Quito , a siete de Abril de mil novecientos ochenta . - -

( firmado ) , Milton Cevallos Rodríguez , Subsecretario de -  
Comercio e Integración . CERTIFICA : ( firmado ) , Jorge -  
Rivera D . , Director Nacional Administrativo , Financiero  
Encargado . - - - - - RESOLUCION

NUMERO DOSCIENTOS VEINTISIETE . -

EL SUBSECRETARIO DE COMERCIO DEL MINISTERIO DE INDUSTRIAS , -  
COMERCIO E INTEGRACION , EN USO de las atribuciones conferidas  
por Decreto Supremo número setecientos ochenta y nueve , de -  
once de septiembre de mil novecientos setenta y cinco ; y , -  
VISTOS : La Resolución Ministerial número doscientos uno , -  
de siete de abril de mil novecientos ochenta . RESUEL-  
VE : RECTIFICAR el nombre constante en el inciso segundo de  
la Resolución Ministerial número doscientos uno , de siete -  
de abril de mil novecientos ochenta , a fin de que esta diga:



1 "PERFOREC , PERFORACIONES ECUATORIANAS S. A. " , en lugar de  
 2 " ANSON DRILLING COMPANY OF COLOMBIA S. A. . RATIFICAR en  
 3 lo demás el contenido de dicha Resolución . COMUNIQUESE . - -  
 4 Dado en Quito, a dieciseis de Abril de mil novecientos ochenta  
 5 CERTIFICA : ( firmado ) , Milton Cavallos Rodríguez , Subse-  
 6 cretario de Comercio e Integración , ( firmado ) , Economista  
 7 Wilson Flores Jácome , Director Nacional Administrativo Financiero . - - -  
 8 CITIBANK . Quito, Mayo siete de mil novecientos  
 9 ochenta . - Señor Superintendente de Compañías . Ciudad . -  
 10 Señor Superintendente : Por medio de la presente , certifica-  
 11 mos que en el Citibank N. A., de esta ciudad, se ha depositado  
 12 en la cuenta de Integración de Capital de PERFOREC , PERFORACIONES  
 13 ECUATORIANAS S. A. , la cantidad de Doscientos cincuenta  
 14 mil 00/100 sucres ( \$ 250.000,00 ) fondos que permanecerán  
 15 bloqueados para los fines pertinentes . Detalle de Depositantes

16	Luis A. Estrada	\$ 25.000,00
17	Harry Klein	25.000,00
18	Juan José Vilaseca	25.000,00
19	Julio Vinuesa	25.000,00
20	Angel Córdova	25.000,00
21	Rodrigo Salazar	25.000,00
22	AN-SON DRILLING CO. OF COLOMBIA S. A.	100.000,00
23	T O T A L . -	250.000,00

24 Atentamente , ( firmado ) , Cecilia de Ponce . Gerente Auxi-  
 25 lier . - - - Enmendado - Roberto - Vale.- Testado- Gabriel-  
 26 No Corre.- *M*

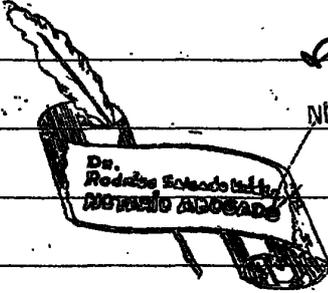
27 Se otorgó -  
 28 ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFI-

CADA , firmada y sellada en Quito, a veintitres de Junio de -

mil novecientos ochenta . - - -

*Rodrigo Salgado Valdez*

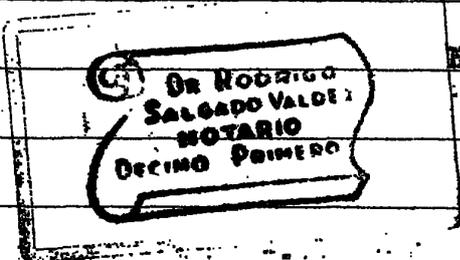
DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ  
NOTARIO DECIMO PRIMERO DEL CANTON



**R A Z O N : -** Mediante Resolución número 9385 , dictada por la Economista Señora TERESA HINUCHE DE KERRA, Superintendente de Compañías , el 7 del presente mes y año , fue aprobada la Escritura Pública de constitución de la compañía anónima denominada " PERFORREC , PERFORACIONES ECUATORIANAS S. A. " , otorgada ante mí , el doce de Junio del año en curso. - Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz. Quito, a diez de Julio de mil novecientos ochenta . -

*Rodrigo Salgado Valdez*

DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ  
NOTARIO DECIMO PRIMERO DEL CANTON



*Com. es -*

1 -ta fecha queda inscrita la Resolución número nueve mil trescien  
 2 tos ochenta y cinco, de la señora Superintendente de Compañías  
 3 del Ecuador, de siete de Julio de mil novecientos ochenta, -  
 4 bajo el número 85 del Registro Industrial, tomo 12.- Queda ar  
 5 chivada la segunda copia certificada de la Escritura Pública -  
 6 de Constitución de la Compañía "PERFOREC, PERFORACIONES ECUATO  
 7 RIANAS S.A.", o torgada el 12 de Junio de 1980, ante el Nota--  
 8 rio Décimo Primero de este Cantón, Dr. Rodrigo Salgado; se da  
 9 así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. tercero de la cita-  
 10 da Resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto -  
 11 733 de 22 de Agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial  
 12 878 de 29 de Agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio  
 13 bajo el número 12907.- Quito, a quince de Julio de mil novecien  
 14 tos ochenta.- EL REGISTRADOR.-

15 *Gustavo García Banderas*  
 16 Dr. Gustavo García Banderas  
 17 REGISTRADOR MERCANTIL

